



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, ocho de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado** : 81001-23-39-000-2018-00093-00  
**Demandante** : Marina Isabel García de León  
**Demandado** : Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES  
**Naturaleza** : Ejecutivo  
**Asunto** : Aplazamiento de audiencia inicial

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho pasa a resolver la solicitud de aplazamiento elevada por la apoderada de la parte demandada.

**ANTECEDENTES**

El 3 de septiembre de 2021, Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la firma de servicios legales Lawyers LDTA., allegó renuncia al poder conferido por COLPENSIONES aduciendo: *“Esta renuncia se fundamenta en la decisión por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de reasignar los procesos antes relacionados a una nueva firma a partir del 01 de septiembre de 2021. Así mismo se indica que, en cumplimiento de lo establecido en el Art 76 del CGP, mediante bizagi 2021\_10150114 calendado del 02/09/2021 se radico la comunicación con la renuncia a los poderes ante Colpensiones”*.

Como consecuencia de lo anterior, el 8 de septiembre del corriente, la apoderada sustituta Madelen Caamaño de Ávila, refirió que con la aceptación a la renuncia del mandato de la abogada Herrera Murgueitio se entendía también revocado el poder de sustitución que le fue conferido para actuar en el presente asunto en representación de COLPENSIONES. Adicionalmente, señaló que para la misma fecha y hora de la audiencia inicial programada por este Despacho, es decir, 9 de septiembre a las 2:30 pm, le fue asignada una diligencia de inspección judicial ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, de lo cual adjuntó prueba. En razón de ello, solicitó el aplazamiento de la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El Código General del Proceso, señala en el artículo 372 que los aplazamientos e inasistencias a las diligencias programadas por el funcionario judicial deberán estar

fundamentados en asuntos de fuerza mayor o caso fortuito y de ello debe arrimarse prueba siquiera sumaria por la parte interesada.

En el presente asunto, la práctica de otra diligencia judicial en la misma fecha y hora no constituye una causal de fuerza mayor o caso fortuito que amerite el aplazamiento sin consecuencias para la parte que no asista, máxime cuando el auto que fijó la audiencia inicial del proceso que aquí se adelanta fue proferido con suficiente antelación y previamente a la del juzgado que cita a la apoderada a diligencia de inspección judicial, por lo que bajo esa justificación no prosperaría la solicitud de aplazamiento.

No obstante, la falta de representación de alguna de las partes para actuar dentro del proceso sí imposibilita la celebración de la audiencia, so pena de incurrir en una vulneración al derecho de defensa y debido proceso. Teniendo en cuenta que la parte demandada carece de representación por las razones expuestas en los antecedentes, este Despacho accederá a reprogramar la diligencia por una sola vez y dentro de los diez días siguientes, tal como lo dispone el artículo 372 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: SUSPENDER** la audiencia inicial prevista para el día 9 de septiembre de 2021 a las 2:30 pm, por solicitud de la parte demandada y conforme a las consideraciones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: REPROGRAMAR** la diligencia para el día miércoles 22 de septiembre de 2021 a las 2:30 pm en la sala virtual de audiencias de este Tribunal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** de inmediato a las partes y demás intervinientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO  
Magistrada